



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de Nambroca, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

#### TÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

##### Artículo 1.

1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento del pueblo de Nambroca, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- MEDALLA DEL PUEBLO DE NAMBROCA.
- TITULO DE HIJO/A PREDILECTO/A DEL MUNICIPIO.
- TITULO DE HIJO/A ADOPTIVO/A DEL MUNICIPIO.
- TITULO DE CIUDADANO/A HONORARIO/A.
- DEDICACION DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PUBLICOS.

3. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

##### Artículo 2.

1. Con la sola excepción de la familia real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a altos cargos de la Administración, en tanto desempeñen los mismos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

##### Artículo 3.

1. Los honores y demás títulos previstos en el presente Reglamento será acordada por la mayoría simple del Ayuntamiento pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

2. La concesión de honores previstos en este Reglamento, se harán públicos anualmente, y se entregarán durante la festividad del Santísimo Cristo de las Aguas en acto solemne, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

3. Los títulos y honores concedidos se extenderán en un pergamo artístico, el cual contendrá, en extracto, el acuerdo plenario con los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

#### TÍTULO II. DE LA MEDALLA DEL PUEBLO DE NAMBROCA

##### Artículo 4.

1. La medalla del pueblo de Nambroca es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurran en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios de cualquier orden al pueblo de Nambroca.

2. La medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en su categoría de Medalla de Oro.

3. Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción de la ciudad, la Corporación municipal podrá conceder un número máximo de dos medallas anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo del Pleno.

4. El modelo de medalla de Nambroca llevará en su anverso el escudo de Nambroca normalmente utilizado con el lema «HOMENAJE DEL PUEBLO» y en su reverso, la inscripción «NAMBROCA».



### **TÍTULO III. DE LOS TÍTULOS DE HIJOS PREDILECTOS Y DE HIJOS ADOPTIVOS DE NAMBROCA**

#### **Artículo 5.**

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a queda reservado para los nambroqueños/as, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del municipio.

#### **Artículo 6.**

1. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin vivir en Nambroca, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

2. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

#### **Artículo 7.**

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, no podrán concederse más de dos anuales por cada uno de ellos, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo del Pleno.

### **TÍTULO IV. DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 8.**

Se podrán dedicar calles, plazas, edificios públicos a personas y entidades, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social etc..., o bien por servicios y actividades especiales realizados en favor de Nambroca. La Corporación municipal podrá dedicar un número máximo de dos calles plazas o edificios públicos al año, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número, siendo en este último caso necesario el acuerdo del pleno.

### **TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIIONES HONORÍFICAS**

#### **Artículo 9.**

La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1.2. 2.1 requerirá instrucción previa del expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejen dicha concesión.

#### **Artículo 10.**

1. La iniciación del expediente se acordará por la Alcaldía, o en su caso en la Junta de Gobierno Local si estuviera constituida, bien a propuesta de la Alcaldía, o a instancias de entidades, asociaciones públicas o privadas radicadas en el término municipal, siempre que se haya adoptado el acuerdo de sus asambleas plenarias por mayoría.

2. En el acuerdo del pleno se designará, de entre los concejales, un instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario/a, siendo este último el responsable de protocolo, que formalizará el correspondiente expediente.

3. En dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes y diligencias el instructor estime oportunas, recabando información, solicitando apoyos o adhesiones de cuantas personas o entidades sean necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto.

4. Terminada la práctica de estas diligencias el instructor formulará propuesta motivada para elevar al Pleno del Ayuntamiento la resolución que estime pertinente.

5. La concesión de las distinciones a que se refiere el artículo 1.2. 2.2 Título de «Ciudadano/a Honorario/a» y «Dedicación de calles, plazas y edificios públicos», no requerirá instrucción del expediente, siendo requisito imprescindible la propuesta al pleno. En el caso de no existir unanimidad, continuará el procedimiento según lo establecido para el resto de distinciones conforme a lo previsto en los apartados 2, 3 y 4.

#### **Artículo 11.**

Si el pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará al interesado, certificando el hecho por parte del Secretario/a del Ayuntamiento.



## REVOCACION

### Artículo 12.

El pleno del Ayuntamiento podrá revocar los acuerdos de concesión de honores y distinciones de manera excepcional en aquellos casos en que los proponentes lo solicitaran o el pleno lo propusiera motivadamente. En ambos casos el pleno deberá ordenar la instrucción del correspondiente expediente informativo que incluirá inexcusablemente la consulta a todas las personas físicas e instituciones que apoyaron la propuesta. Concluida la instrucción del expediente, el instructor/a formulará propuesta siendo requisito imprescindible el acuerdo unánime del pleno.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70 de la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nambroca, 12 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Víctor Botica García.

N.º I.-5190